

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

NUM. 377.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: El descuento que da algunos años á esta parte se viene haciendo con leves alteraciones en sus cuotas á los empleados civiles y militares no puede ser considerado, en buenos principios administrativos, como un recurso ordinario del presupuesto, cuando la justicia y la conveniencia aconsejan su supresion.

Por razones de diversa índole, á cual más poderosas, se ha venido haciendo, desde el establecimiento del descuento, numerosas excepciones en favor de determinadas clases, y hasta las Córtes Constituyentes acordaron se diese el haber íntegro á las viudas de todos los Monte-pios. Restablecido en su fuerza y rigor el Concordato, ha quedado tambien el clero exento recientemente del mismo descuento que venia sufriendo desde 1855. Y sin enumerar otras muchas excepciones, estas revelan por sí solas los gravísimos inconvenientes que lleva consigo una medida cuyos efectos no alcanzan ni al clero, ni á la milicia, ni á las viudas, ni á varios agentes de la Administracion, en términos de que, evaluados para 1856 los rendimientos en 54 millones de reales, escasamente llegarían á 30 en todo el año de 1857.

Si consideraciones justísimas aconsejan la supresion del descuento, no son menos atendibles las de conveniencia. A medida que el pais prospera, los consumos crecen proporcionalmente encareciéndose al propio tiempo el precio de todos los artículos de primera necesidad, quedando insuficientes para atender á una decorosa, aunque modesta existencia, las antiguas dotaciones sujetas á descuento.

Al empleado que no cuenta con otros medios, no puede exigírsele esa privacion de una parte de sus haberes. Con tales arbitrios los Gobiernos dificultan la buena administracion pública. Los inconvenientes crecen, cuando, como acontece en el dia y á consecuencia de la escasez de la última cosecha, suben enormemente de precio los alimentos mas indispensables. La agricultura, la industria y el comercio ven reducido el mercado para sus productos, y limitadas por lo mismo sus ganancias; y el Tesoro, en cuyo favor redundaba la generalidad de los consumos que expresan el mayor ó menor bienestar de las poblaciones, se priva de los ingresos que naturalmente debian esperarse de las rentas que los tienen eventuales.

Desde 1.º de Marzo próximo conviene, Señora, en sentir del Gobierno de V. M., que deje de hacerse descuento que hasta ahora pesaba sobre mas de 60,000 familias, las cuales bendecirán la mano bienhechora de su Reina.

La Justicia, pues, y la conveniencia aconsejan á vuestros Ministros responsables proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1857.
—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Marques de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, Marques de la Constanca.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Mi-

nistros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Marzo próximo cesará el descuento que sobre sus haberes se exige á los funcionarios públicos y demas clases que cobran del Tesoro, conforme al art. 18 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta medida á las Córtes en su próxima reunion.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Privado vuestro Gobierno del concurso de las Córtes en la formacion de los presupuestos que han de regir en el corriente año, su estudio para una ley tan importante ha debido ser mas detenido á pesar de la premura del tiempo y de las dificultades graves que siempre presenta todo tránsito de un sistema administrativo y económico á otro diferente. Este trabajo no ha sido absolutamente estéril, pues entre otras reformas que ha producido, dá ocasion á vuestro Gobierno para proponer una medida reparadora fundada en los mas estrictos principios de justicia, y que á la vez ofrece á V. M. una ocasion plausible de mostrar el sincero anhelo que le anima en favor del Ejército y Armada.

Conocido es de V. M. el origen y vicisitudes de los monte-pios establecidos para las pensiones de viudas y huérfanas de las diferentes clases de empleados públicos. En su principio fueron unas asociaciones legales y obligatorias bajo el

amparo y proteccion del Gobierno que depositando en las Cajas públicas una parte de los haberes de aquellos con sus rendimientos, se acudia á las pensiones que fueron objeto de su instituto. El mas antiguo de ellos fué el militar, y sus descuentos, no solo pesaron sobre las clases que tenian opcion á las pensiones sino que se sometieron á ellos hasta á los que en ningun caso podian disfrutar de sus beneficios. Esta circunstancia especial del monte-pio militar hizo que sus productos fuesen mucho mayores que sus cargas, y en los apuros del Tesoro se aplicaron al mismo sus existencias, dejando ya de ingresar los descuentos en cajas separadas y de llevarse contabilidad especial. El Tesoro recibe aquellos y acude á las pensiones, reputándose los mismos un impuesto y estas una obligacion del Estado.

Igual suerte corrieron los otros Monte-pios á escepcion del de corregidores, denominado despues de Jueces de primera instancia, el que, contando con menores ingresos por el mas escaso movimiento de este personal, apenas podia sostenerse, y se le eximió de la regla general, administrándose con independencia del Tesoro. En los otros se hicieron reformas sucesivas, incorporados que fueron á las Cajas públicas, y comprendidas sus atenciones entre las del Estado. A algunas clases se las liquidaran sus sueldos, rebajándose los descuentos con mas ó menos exactitud, y se vieron sueldos liquidados y no liquidados, unos sometidos á descuento y otros no sujetos á él, cosa embarazosa que entorpecía la contabilidad aparte de otros inconvenientes.

Regularizado el sistema de presupuestos, y entrándose en el sendero de la buena administracion, fue desapareciendo esta diferencia hasta reputarse todo sueldo liquidado y las pensiones de cargo del Estado.

Mas, como era natural, comprendióse bien pronto que los sueldos no eran una propiedad del empleado, sino una remuneracion de servicios, la cual debia ser proporcionada á estos, variable como las circunstancias y sometida, y sometida al criterio de las necesidades y conveniencia pública. Los sueldos, pues, se fijaron anualmente en la ley de presupuestos, sin tenerse en cuenta para nada los descuentos que antes se hicieron, y que habian justamente desaparecido. Los únicos que se venian haciendo, segun lo ya expuesto los de los Jueces de primera instancia, se suprimieron en 1851; y aunque por los artículos 32 y 33 de la ley de 16 de Abril de 1856 pue previno que las viudedades y orfandades de dicha clase se rigiesen por las disposiciones de la Instruccion para los empleados de Hacienda de 26 de Diciembre de 1831 se dispuso que los descuentos ingresasen en el Tesoro, este fué un error nacido de no haberse tenido presente que estaban ya suprimidos.

Las clases civiles, pues, aun las favorecidas con los derechos de viudedad y orfandad sin haber tenido Monte-pio ni descuentos, no sufren ni en poca ni en mucha cantidad, reputándose sus pensiones como una carga de justicia que pesa sobre el Tesoro. Nada puede justificar, Señora, el que este gravamen pese todavía sobre los militares, dignos siempre de consideracion de parte del Estado, merecedores hoy ademas de la justa solicitud de V. M. y su Gobierno. Esa excepcion odiosa que con la clase militar se hizo es absolutamente injustificable. Vuestro Gobierno no puede ni debe entrar en comparaciones inconvenientes ni presentar exagerados fundamentos para la medida que somete á la aprobacion de V. M. Pero al exponer la necesidad de igualar la clase militar con las otras de funcionarios públicos para que una sola regla alcance á todos, no puede dispensarse de someter á la consideracion de V. M. una circunstancia que dá mayor peso á las razones de justicia ya indicadas.

En las otras clases, Señora, las pensiones nacen de la consideracion debida á las viudas y huérfanas de los que sirvieron honradamente al Estado. Considerando justísima, atendida: pero si á esta se agrega la de que las de los militares proceden de que estos por servir á su Reina y á su patria aceleran su muerte con las fatigas, penalidades y demas riesgos del servicio militar, y á veces, no pocas, de haber sido inmolados por el hierro fraticida de los que aspiran á trastornar el orden público y á sumir á la patria en el caos y la anarquía, ó por defender contra enemigos estranos los derechos, honra ó independencia de la patria, V. M. comprenderá cuán justo es que

las escasas pensiones de sus viudas ó hijos hayan de satisfacerse á expensas de sus sueldos, cuando esto no sucede con las otras clases del Estado.

Por ello, Señora, vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1857.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, Marqués de la Constancia.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, y deseando dar una muestra de mi solicitud por Ejército y Armada, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará desde 1.º de Marzo próximo el descuento que se hace á los militares de todos los ramos y clases de mar y tierra con la denominacion de Monte-pio.

Art. 2.º Las viudas y huérfanos de militares, á quienes segun las disposiciones vigentes corresponda viudedad ó pension de orfandad, la cobrarán del Tesoro público, el cual cubrirá en lo sucesivo esta atencion en la propia forma que las de los empleados civiles.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta resolucion á los efectos oportunos.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

Núm. 378.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: El Director general de caballeria acudió á este Ministerio, con fecha 30 de Diciembre último, solicitando se ordenase la expedicion de pasaportes en favor de los individuos de tropa del ejército al ser licenciados, á fin de evitarles el perjuicio que experimentan con la destruccion de sus licencias absolutas, en las continuas presentaciones que de dicho documento tienen precision de verificar, para el oportuno refrendo, en los pueblos del tránsito al restituirse á sus casas; y S. M., despues de haber oido sobre el particular á la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, ha venido en resolver, de conformidad con el dictamen de la misma, que por las autoridades mi-

litares de los puntos en que residen los individuos de que se trata al recibir sus licencias absolutas, se les faciliten á peticion de los Jefes de los cuerpos respectivos, los correspondientes pasaportes para marchar al pueblo de su naturaleza ó domicilio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr...

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g. de las diferentes comunicaciones que los Capitanes generales de los distritos y otras autoridades del ramo dirigieron á este Ministerio exponiendo las razones que consideran militan en favor de los aforados de Guerra para no ser comprendidos en la derrama general de que trata la ley de presupuestos de 14 de Abril del año último, S. M. tuvo por conveniente oír en asunto de tanta importancia el parecer de su Consejo de Ministros; y conformándose con el acuerdo del mismo acerca del particular, ha venido en resolver que, estando terminante y espreso el artículo de la ley citada en que se fundan las oficinas de Hacienda para la exacion referida, los aforados de Guerra se hallan sujetos á la derrama general en los puntos donde se haga por reparto vecinal; en cuyo concepto es tambien la Real voluntad que las autoridades militares correspondientes celen por su parte se verifique aquella en la forma mas equitativa, y entendiéndose únicamente por los meses vencidos, pues á consecuencia del restablecimiento de la contribucion de consumos, cesa desde la época marcada el pago de la indicada derrama.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento; Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 19 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr...

Excmo. Sr.: El Sr Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo que sigue:

«Hecho cargo la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. de 11 de Junio del año último incluyendo copia de otro del Gobernador militar de la provincia de Alicante, en que consulta si han de cubrir plaza, por el cupo de la misma provincia, varios quintos que la formaron antes de haberles tocado la suerte de soldados; y conforme S. M. con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Diciembre último, se ha servido resolver, entre otras cosas, que se recuerde nuevamente, tanto á V. E. como á los demas Capitanes Generales de los distritos de la Península,

la Real orden de 9 de Marzo de 1852, preventiva de que para asegurar en las quintas la legalidad en el valor del papel que por cuenta de sus respectivos cupos presenten los pueblos en las Cajas referente á individuos que se hallasen sirviendo en clase de voluntarios, no se admitan otros documentos que los certificados de los Jefes de los cuerpos que acrediten la existencia de los voluntarios en los mismos el dia prefijado por la ley para el llamamiento y declaracion de soldados, en la que se marcó igualmente, para la remision de tales documentos, el término de un mes para los que se refieran á individuos que hagan parte de los regimientos de la Península, cuatro para los de la Habana y Puerto-Rico, y un año para los de Filipinas; teniéndose ademas presente que los certificados de los Comandantes de los depósitos en que solo se espese la fecha en que los interesados sentaron plaza y de su embarque, carecen de valor para el caso, pues que pudiera suceder, que al tiempo de la declaracion de soldado hecha por las Diputaciones al verificar la entrega de quintos en la Caja, ya no estuvieran aquellos en las filas por cualquiera causa.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—El Subsecretario Manuel Manso de Zúñiga.—Sr...

Núm. 379.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1857, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados

ZAPAGOZA.

15367 D. Eduardo José Armijo
15368 D.ª María de la Encarnacion Monillo.

Madrid 19 de Febrero de 1857.—
V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Num. 380.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 28 de Febrero de 1857
en Zaragoza.

Artículo único. Habiendo sido llamado á la Corte por el Gobierno de S. M. el Sr. Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Garrido, Gobernador militar de esta plaza y provincia, queda encargado durante su ausencia de los espresados destinos el Excmo Sr. General D. Lorenzo Guillermi, Comandante general de Artillería de este Distrito.

Lo que de órden del Excmo Señor Capitan General, se hace saber en la de este día á los efectos de ordenanza.—El Brigadier Gefé de Estado M., José María Dusmet.

NUM. 381.

Universidad literaria de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de estudios vigente desde el día 1.º de Marzo próximo, las lecciones de la mañana del Instituto agregado á esta Universidad comenzarán á las 8, y las de la tarde á las 3; lo que se publica en la tabla de edictos y en los periódicos de esta capital á los efectos prevenidos en el art. 79 del citado Reglamento. Zaragoza 28 de Febrero de 1857.—El Rector, Simón M. Sanz.

NUM. 382.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Por separacion del que la obténia se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de La Almunia, en esta provincia, una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaria de este Tribunal dentro del término de 40 dias, contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial, se publica en este periódico de órden del Sr. Regente de esta Audiencia, á quien corresponde su provision. Zaragoza 26 de Febrero de 1857.—El Secretario D. Mariano Biota.

NUM. 383.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las condenaciones pecuniarias impuestas en causa que se sigue en este Juzgado de Hacienda, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.

Un campo sito en la huerta

baja del pueblo de Botorrita de cuatro almudes tierra confrontante con campo de la viuda de Domingo Melendez y sendero del campo grande: retasado en 160 rs

Otro campo en los Alfamenes, huerta alta de dicho pueblo, de una anega, cuatro almudes tierra confrontante con campos de Roberto de Gracia y Mariano Lapidra: retasado en 400 rs.

Otro id. en id. de seis almudes tierra confrontante con campos de Alejo Lapidra y viuda de Domingo Melendez: retasado en 100 rs.

Otro campo seco de una junta en las Subidas, confrouta con campo de Toribio Comin y barranco llamado del Coquis: retasado en 30 rs.

La mitad de una casa (derruida en parte) sita en dicho pueblo y su calle de la iglesia confronta con casa de Manuel Gil y sitio de Melchor Tena: retasada en 350 rs.

Una tercera parte de casa sita en el mismo Pueblo y su barrio de la plaza confrontante con las dos terceras partes restantes de la viuda de José Olmos: retasada en 2100 rs.

Cuya subasta se celebrará el día 10 del prócsimo Marzo á las once de su mañana en mi despacho, sito en la casa calle del Coso número 164, y en la Alcaldia Constitucional del pueblo de Botorrita. Zaragoza 27 de Febrero de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado Francisco Higuera.

NUM. 384.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Follos, vecino que se dice ser de Zaragoza, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se continúa contra el mismo sobre ocupacion de sal en un acueducto de la ciudad de Tarazona el día treinta de Setiembre último; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado Francisco Higuera.

NUM. 385.

D. Manuel J. Rioja Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra del Juzgado de la Capitania General de Aragon, y como tal Magistrado de su Audiencia territorial etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean

con derecho á los bienes, que han quedado por muerte de D. Gregorio Lopez. Subteniente retirado en esta Capital, para que en el término de treinta dias que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y espediente de testamento que radica en la escribanía principal á cargo del infrascrito, en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido, seguirá á delante el proceso parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1857.—Manuel J. Rioja.—Por mandado de S. S., don Joaquin Labrador.

NUM. 386.

D. Bonifacio del Abellanal, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, y Juez Especial de Hacienda de la Provincia de Huesca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Joaquin Rives y Oliete, vecino de Canfran, para que en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia de vista pronunciada por S. E. la Audiencia del Territorio en causa que se siguió al mismo por aprehension de géneros, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Huesca á 23 de Febrero de 1857.—Bonifacio del Abellanal.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen.

NUM. 387.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Fortuño y Vicente Guillen, vecinos de Barbarnens para que en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia de Justicia, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 23 de Febrero de 1857.—Bonifacio del Abellanal.—Por su mandado Mariano Armisen.

NUM. 388.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Ezquer-

ra vecino de Canfran. para que en el preciso término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado especial de Hacienda, á prestar la correspondiente declaracion de inquirir en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros por haber faltado á la verdad en otra que se siguió contra D. José Martinez Moron y D. Juan de Dios Zafra. bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, será declarado rebelde y contumaz, siguiendo su curso el proceso en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias relativas al mismo con los Estrados, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Huesca á 24 de Febrero de 1857.—Bonifacio del Abellanal.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen.

NUM. 389.

D. Enrique Morales Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por tercero y último edicto y pregon, á Sebastian Manero y Yebra, natural y vecino de Barboles, para que en el término de nueve dias se presente en este Tribunal ó sus cárceles nacionales, á responder á lo que contra el mismo resulta, de la causa que me hallo instruyendo, sobre homicido de su convecino José Arbej; pues si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará la causa en su rebeldia, parándole las notificaciones que se hagan en Estrados del Tribunal el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere. Y para que no pueda alegar ignorancia, se manda fijar el presente en La Almunia á 15 de Febrero de 1857.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Tomas Ariza.

NUM. 390.

D. José Cantera Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido, en Navarra.

Hago saber: que en el Juzgado de mi cargo, penden autos ejecutivos de José Barea vecino de Alfaro, contra bienes que fueron de D. Juan D'Aceto, en los cuales se hallan opuestos varios acreedores; y habiéndose

mandado proceder al remate y venta en pública subasta con arreglo al derecho, por auto ejecutorio de la Excm. Audiencia Territorial de Pamplona; se espresan las referidas fincas con sus linderos y tasaciones periciales en forma siguiente:

Sitos en jurisdicción de Tarazona.

Una heredad en el caño del moral regante de la acequia de Orbo, confronta con la Hermita de S. Vicente y otra de la Sta. Iglesia, tasada en 240 duros.

Otra en Cancellada confronta á sendero y brazal del término tasada en 245 duros.

Otra en el caño de Zamorica confronta á D. Atilano Anchoriz y camino de Malon tasada en 160 duros.

Otra en Casa-Domingo, confronta con camino de Malon y brazal del término, en 110 duros.

Otra en Puente Piedra, confronta con D. Sebastian Rodriguez y Seminario Conciliar tasada en 130 duros.

Otra en el caño del Ollero, confronta á D. Agustin de Irazoqui y brazal del término, tasada en 108 duros.

Otra en Sombana confronta á viuda de D. Manuel Villar y camino de Malon, tasada en 82 duros.

Otra en el caño del Ollero, confronta con heredad de Angel Santos y acequia de Orbo, tasada en 91 duros.

Otra en Carbonera confronta con acequia y mojon de Cunchillos, tasada en 198 duros.

Otra en Baqueca, confronta con D. Gerónimo Beraton y acequia de Cerces, tasada en 250 duros.

Un huerto en Puente-Cristo, confronta á testamentaria de Doz y camino de Grisel, tasado en 160 duros.

Otro en el Ardanaz, confronta á acequia de Magallon y Conde de Parcent, tasado en 320 duros.

Una heredad en Prados-Villas confronta con otra de D. Ramon Fernandez, tasada en 65 duros.

Una landa en Samanés, confronta con José Soria, tasada en 40 duros.

Otra en Magalloncill confronta á sendero y brazal del término, tasada en 228 duros.

Otra en Prados-Villas confronta á barranco del término y brazal, tasada en 116 duros.

Otra en dicho término confronta con la anterior tasada en 70 duros.

Otra en la Verónica, dividida en dos porciones, la una confronta á D. Juan Aisa y sendero de la Verónica, y la otra á D. Pablo Sanz y José Soria, tasadas ambas en 320 dnros.

Otra en la Verónica confronta con D. Gerónimo Beraton y sendero, tasada en 205 duros.

Otra en Cerces confronta con la Sta. Iglesia y brazal del término, tasada en 154 duros.

Otra en Cerces confronta á la Sta. Iglesia y brazal tasada en 160 duros.

Otra en Planos confronta á D. Miguel Anchoriz, tasada en 118 duros.

Otra en dicho término confronta con la anterior y sendero de Planos tasada en 20 duros.

Otra en idem confronta con herederos de D. José Serrano, tasada en 32 duros.

Otra en Sanjuanes, confronta con D. Ramon Adan y brazal, tasada en 50 duros.

Otra en la Pedrera con 24 olivos y 4 estacas, confronta con D. Fernando Martinez y sendero, tasada en 65 duros.

Otra en Cabezolleros, confronta á Manuel Latorre y D. Bernabé Irazoqui, su valor 50 duros.

Otra en Romadera confronta con Nicasio Mainar y brazal, su valor 60 duros.

Otra en id. confronta con viuda de D. Manuel Baños y sendero, su valor 80 duros.

Otra en el barranco de san Ginés confronta con olivar de los bancos y D. Vicente Bauluz, tasada en 240 duros.

Otra en id. confronta á la acequia y cabezo de S. Ginés, tasada en 280 duros.

Otra en la terea confronta á D. Ramon Garcia de Linares, tasada en 75 duros.

Otra en Filacampo, con catorce olivos, confronta con barranco de Saleras y Andrés Raso en 65 duros.

Otra en id. confronta á barranco de Saleras y brazal del término, tasada en 48 duros.

Una hera de trillar, confronta con Ramon Matute y sendero de las cetas, tasada en 4 duros.

Otra heredad en id. confronta con Tomás Mañero, tasado en 150 duros.

Un Albal de tres yugadas que confronta con Narciso Albericio, tasado en 8 duros.

Otra heredad en la terea confronta á la acequia y torre del Colegio, tasada en 84 dnros.

Otra en el caño de la Higuera, confronta con camino de la Gabarde y brazal del término, en 102 duros.

Otra en la Fila del Baño confronta con D. Ramon La-Iglesia y brazal del término en 64 duros.

Otra en carrera Torrellas, confronta con camino y brazal del término, en 114 duros.

Otra en Mataperros confronta á la fiera de Manuel Laborda y viuda de Mariano Resano, en 84 duros.

Otra en id. confronta á torre de Santiago Ortiz y sendero del término en setenta y dos duros.

Una hera empedrada de trillas en la Luesa, confronta con D. Fernando Lopez y carrera de Agreda, en 14 duros.

Otra heredad en carrera Tórtoles, confronta con D. Gerónimo Beraton y carrera, en 185 duros.

Otra en dicho término confronta con la anterior, en 165 duros.

Otra en id. confronta con la anterior, en 160 duros.

Otra en el mismo término, confronta con la anterior, en 160 duros.

Una casa en la Portallera de S. Miguel, señalada con el número 41 tasada en 1632 rs. vln.

Otra en la virgen de Moncayo, número 21, tasada en 3743 rs.

Otra en la calle de los Cuarteles núm. 7, tasada en 3335 rs.

Otra en dicha calle núm. 9, tasada en 3342 rs.

Otra en la misma calle núm. 11 tasada en 4321 rs.

Y otra en la Peñuela núm. 14 tasada en 5422 rs.

En el Lugar de Cunchillos.

Una heredad de cinco medias de tierra en el camino de la Fuente, confrontante con otra de D.^a Juana La Iglesia y dicho camino, tasada en 2000 rs.

En la Villa de Malon.

Una heredad sita en el término de Orbo-Chico de trece medias de tierra de cabida, confrontante con viña de la viuda de D. Vicente Domeco de Jarauta, de D. Bernabé Irazoqui y sendero del término; tasada en 91 duros.

En el Lugar de Novallas.

Una heredad en la Peñuela de seis medias tierra confronta con otras de Raimundo Fernandez y Francisco Royo, tasada con la parte que se halla cerrada, en 180 duros.

Otra en el Novallo de cinco medias, confrontante con otras de Carlos Coruago, y de D. Marcial Cunchillos, tasada en 70 duros.

Otra en Salillas de nueve medias tierra, confrontante con otras de D. Marcial Cunchillos y de D.^a Leonor Bazquez, tasada en 108 duros.

Otra en el mismo término de once medias de tierra poco mas ó menos, confrontante con la anterior y con otra de D.^a Leonor Bazquez, en 168 duros.

Otra en la Rambla de cuatro medias, seis almudes, confrontante con otra de D. Marcial Cunchillos y con la que sigue, en 135 duros.

Otra en el mismo término de cinco medias tierra, confrontante con la anterior y otra de D. Atilano Anchoriz, en 140 duros.

Y otra en la Tumbadera de nueve medias y seis almudes de tierra confrontante, con otra de D. Eujenio Cunchillos y muga de Navarra, tasada en 190 duros.

En la Villa de Torrellas.

Una heredad de cuatro medias tierra sita en el Tozo, dividida en dos suertes, confrontante con otra de

Miguel Garcia y camino de Santa Anas, su valor el de 1000 rs.

En el Lugar de Tórtoles.

Una heredad de dos medias de tierra sita en la partida de la Solana, confrontante con otras de Custodio Latorre; su valor es de 50 duros.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el dia 28 de Marzo próximo venidero, á las 12 del mismo. Tudela 21 de Febrero de 1857.—José Cantera.—Por mandado de S. S. Ramon Martinez.

Parte no oficial.

LA VELADA,

década pintoresca.

Esta obra se publicará por entregas de á ocho páginas de texto en la forma del prospecto, con una lámina enciclopédica de doble tamaño, 6 de doce páginas con otra sencilla. Su impresion será clara y correcta, en buen papel, con cubierta de color, y con las demas condiciones que exige una publicacion de lujo. Se publicarán tres entregas cada mes, siendo su precio 6 rs. al mes en Madrid, y 21 por trimestre en Provincias. Se suscribe en Madrid, En la Administracion del periódico, calle de las Huertas núm. 42, á donde se dirigirán las reclamaciones y correspondencia. En provincias, en las principales librerías y Administraciones de correos.

Todos los que tengan reclamaciones que hacerme por cuentas ya liquidadas como por liquidar, ó por algun otro concepto, se servirán dirigirmelas por escrito y las atenderé en lo que tengan de justo y razonable. Zaragoza á 20 de Febrero de 1857.—Victoriano Constante.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Perdiguera dotada con 1400 rs. vn. anuales se halla vacante por dimision del que la obtenia, los que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Alcalde del mismo hasta el 12 de Marzo próximo viniente en que se proveerá.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

calle del Trenque núm. 9.

1857.